

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATRIMONIOS CIVILES

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios matrimoniales civiles, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 3º.- Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

CUOTA

1. Por cada servicio solicitado, 60 €

Artículo 4.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Artículo 5.- Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

Aprobación y vigencia.

Disposición final.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005. Hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- Esta ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil cuatro.